



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo con placas JBS 535, y adjunta a ella escrito de subsanación conforme al auto inadmisorio del 11 de mayo de 2021. (ver anexos 02 y 03, del Cd. Ppal. digital)

Mayo 24 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00273

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por auto del once (11) de mayo del año avante se inadmitió la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo con placas JBS 535, que promueve **el acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, mediante el cual se pidió a la parte actora que el en termino de cinco (5) días siguientes a la notificación del auto en estado electrónico, aportara *“el certificado de tradición del vehículo objeto de la aprehensión que se pide, ello por cuanto éste documento es ineludible para la identificación del rodante al momento de su inmovilización por la autoridad competente que se comisione para ello...”*

Ahora, si bien el día 19 de los corrientes mes y año, esto es, dentro del término otorgado para ello, la apoderada judicial de la parte actora presentó escrito con el que se pretende subsanar la mentada solicitud, arguyendo que *“permito allegar a este despacho – Histórico Vehicular, expedido por el Registro único Nacional de Tránsito (RUNT) del vehículo dado en prenda identificado con placas **JBS535**; el cual para el caso concreto cumple con las características del certificado de tradición, toda vez que, evidencia el historial jurídico del vehículo, estado de propiedad y demás precisiones que se requieren para verificar la condición actual del mismo...”*, también es que el documento anunciado brilla por su ausencia, esto es, el mismo no es allegado como erróneamente se manifiesta por la togada.

Lo anterior, implica que la parte actora no cumplió con lo exigido en el auto del 11 de mayo de 2021.

En colofón, se tiene por no subsanada la solicitud, en cuyo caso se dará aplicación a lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P., rechazando la misma, sin que haya lugar a hacer devolución de los anexos a la parte ejecutante, toda vez que ésta fue presentada de forma digital.



Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente diligencia de aprehensión y entrega del vehículo con placas JBS 535, que promueve el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, frente a la señora **MARTHA CAROLINA HENAO CASTAÑO**, según las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITASE el Formato Único para Compensación del Reparto a la Oficina Judicial, advirtiéndose que no hay lugar a hacer devolución de anexos a la parte actora, también por lo expuesto en la motiva.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en las bases de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Código de verificación: **b0b1bc59ea199464582b4727b43a934b11524049a5bca000ab238d4474d97897**

Documento generado en 24/05/2021 11:48:40 AM